

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Semestre 1º

San José, miércoles 26 de Marzo de 1902

Número 71

AVISO

DIRECCIÓN DE LA
IMPRESA NACIONAL

El 31 de este mes termina el 1er. trimestre de suscripción á *La Gaceta* y al *Boletín Judicial*. No se enviarán esas publicaciones á quien con anterioridad no haya satisfecho el valor correspondiente.

Suscripción á *La Gaceta* (el trimestre) © 3-00
 „ al *Boletín Judicial* (el trimestre) 3-00
 „ á estas 2 publicaciones juntas 5-00

Se reciben suscripciones en la Imprenta Nacional, San José, calle 19, Norte, y en las administraciones de correos en provincias.

Marzo de 1902.

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Sentencia N° 27.—Avisos.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Denuncias.

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

N° 27

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del doce de Marzo de mil novecientos dos.

En la causa seguida en la Alcaldía primera del cantón de Heredia, contra José Carnaval Delegado, mayor de edad, viudo, hotelero, italiano y de aquel vecindario, por el delito de ultrajes públicos á las buenas costumbres; el procesado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia dictada por el Juez del Crimen de Heredia. Como defensor de Carnaval ha figurado el señor Miguel Rodríguez Chaverri, mayor, Agente de negocios judiciales y del mismo domicilio;

Resultando:

1º—Por sentencia de las dos de la tarde del nueve de Enero de este año, apoyada en los artículos 25 y 395 del Código Penal, el Alcalde primero de Heredia declaró responsable á Carnaval Delegado por el delito de ultrajes públicos á las buenas costumbres y lo condenó á pagar ciento un colones de multa al fondo escolar respectivo, y los daños y perjuicios ocasionados;

2º—Interpuesta apelación por el reo y su defensor, el Juez del Crimen de Heredia, por resolución

fundada en los artículos 1, 31, 66, 67, 77 y 395 del Código Penal, 1,097 de la parte tercera del Código General, y 60 de la ley de 28 de Julio de 1869, falló condenando al procesado Carnaval Delegado por el mismo delito á dos meses y un día de reclusión descontable en la cárcel de Heredia, con abono de la prisión sufrida; á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena y subsidiariamente á pagar la multa de ciento un colones á favor del fondo escolar de allí, y confirmando con estas reformas en sus demás disposiciones la sentencia apelada;

3º—El recurrente alega: Infracción del artículo 395 del Código Penal; primero, porque ese artículo habla de los que ofendieren el pudor ó las buenas costumbres, con hechos de grave escándalo ó trascendencia, y en el caso de autos no se ha comprobado que Carnaval hubiera dado escándalo público de ninguna clase; y segundo, porque no se ha comprobado que en caso de que hubiera habido escándalo en la casa de huéspedes que tiene Carnaval, éste haya sido el autor de tal escándalo. Error de hecho y de derecho en la apreciación de la prueba, consistente en las declaraciones de los testigos de la instrucción y del plenario, pues de ellas consta que el procesado no es autor de escándalo alguno, y lo que únicamente aseguran los testigos es que han entrado al establecimiento de Carnaval algunas mujeres de mala vida, como pudieran hacerlo en cualquier establecimiento, y no obstante, la sentencia aprecia la prueba como si los testigos hubieran declarado que Carnaval es autor de los hechos por que se le juzga y lo condena;

4º—En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º—Que si bien el establecimiento del señor José Carnaval Delegado, por la índole de los servicios que presta al público y por la clase de parroquianos que lo frecuentan, puede dar ocasión para que en él se cometan las faltas y los delitos contra la moral y las buenas costumbres á que la delación que ha motivado esta causa se refiere, es lo cierto que contra el señor Carnaval Delegado no se ha comprobado cargo alguno concreto que autorice para aplicar la disposición del artículo 395 del Código Penal;

2º—Que, por lo espuesto, la casación pedida procede por indebida aplicación del artículo 395 citado antes.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 963 inciso 1º, y 977, Código de Procedimientos Civiles y 1º de la Ley número 19 de 9 Junio de 1899, declárase con lugar la casación demandada, y nula, por consiguiente, la sentencia del Juez referido.—José J. Rodríguez.—Ramón Loría.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Por acuerdo tomado en sesión de hoy, autorizó la Corte al Notario Licenciado don Enrique Pinto Fernández para el ejercicio de su profesión.

San José, 24 de Marzo de 1902.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

La Corte se ha servido autorizar, por acuerdo de esta fecha, al Alcalde propietario de Bagaces, señor Fernando Ramírez, para el ejercicio del notariado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3º de la correspondiente Ley Orgánica.

San José, 24 de Marzo de 1902.

Administración Judicial

DENUNCIOS

N° 3,234

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: “Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Yo, Federico Góngora Herrero, mayor de edad, casado, litógrafo y de este vecindario, á V., respetuoso, expongo:—En terreno baldío, en uno de los cerros llamados del *General*, sitos en jurisdicción de San Pedro de Barba, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Heredia, á ambas orillas del río *General*, en sus cabeceras, he descubierto, sin que antes hubiera sido trabajada, una mina de oro, cuya veta tiene dirección de Norte á Sur. Denuncio esa mina y pido que en su oportunidad se me adjudique en propiedad con todas las pertenencias á que la ley me da derecho, más el sitio para poner la hacienda de moler el mineral; esas pertenencias se darán continuas. El terreno en que se halla la mina está limitado: al Norte, por terrenos de David Romero, y por los demás rumbos con baldíos.—San José, 11 de Enero de 1902.—F. Góngora H.—F. Montero Barrantes, abogado.”

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 3 de Marzo de 1902.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

3—2.—Valor © 4-70

REMATES

N° 3,252

A las doce y media del día cinco de Abril próximo, se rematarán en el mejor postor, en la puerta exterior de esta Alcaldía y con la base de veintiocho colones, en que han sido valoradas, catorce planchas para aplanchar, cinco asientos de cobre y cuatro agarraderas de madera para uso de las mismas. Pertenecen á James Lawrence y se venden en virtud de ejecución que Margary Wakefield sigue contra el expresado Lawrence, en cobro de colones.

Alcaldía de la comarca de Limón, 21 de Marzo de 1902.

FÉLIX J. PIEDRA

M. F. QUESADA

J. A. MÉNDEZ

3—1.—Valor \$ 2-00

Nº 3,224

A la una de la tarde del quince de Abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré un derecho de ₡ 72-85½, proporcional a ₡ 1,165-00 en que fué valorada la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de Alajuela, folio 518, tomo 382, número 5,218, asiento cinco, que es terreno dedicado a potrero y siembra de granos, situado en el barrio de Mercedes de la villa de Atenas, cantón quinto de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Leandro Vargas, Manuel García y Telésforo Vargas, hoy de Pablo Ramírez, calle en medio; Sur, propiedades de Pablo Alfaro, Juan Morera, Antonio Chaverri y Jesús María Alvarado, quebrada del Cajón en medio; Este, ídem de Rafael Barrantes y Manuel Ramírez; y Oeste, ídem de Pablo Ramírez y Jesús Sánchez.—Mide 20 hectáreas, 26 áreas, 69 centiáreas y 84 decímetros cuadrados. Pertenece a José María Gómez Orozco, mayor, casado, agricultor y vecino de Atenas, y se vende por haberse ordenado en juicio ejecutivo hipotecario que contra éste sigue José Cubero Barahona, de sus mismas calidades y vecindario; sirve de base para el remate la suma de quinientos colones por que está hipotecado, según el asiento 23,894, folio 403, tomo 31 de la Sección de Hipotecas, y este gravamen será cancelado.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 20 de Marzo de 1902.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO.—Srio.

3—3—Valor ₡ 4-60

Nº 3,221

A la una de la tarde del diecisiete de Abril entrante y en la puerta principal del Palacio de Justicia, remataré los bienes siguientes, inscritos en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de Heredia, siguientes: 1º) Un derecho de ₡ 166-66⅔, proporcional a ₡ 500-00 en que se valoró la finca número 9,432, folio 302 del tomo 145, asiento 5, que es terreno dedicado a potrero, sito en el punto llamado *La Quintana* del barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia; mide como 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; y linda: Norte, calle privada en medio, terreno de Manuel María Benavides; Sur, calle pública en medio, terreno de Martín Rojas; Este, ídem de Rafaela González; y Oeste, río de *La Bermúdez* en medio, propiedad de Justo Arce.—Valorado tal derecho en ₡ 100-00.—2º) Derecho de ₡ 1666op-6⅔, proporcional a ₡ 500-00 en que se valoró la finca 11,024, folio 38 del tomo 176, asiento 4, consistente en potrero, sito en el punto llamado *La Quintana* del barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia; mide 87 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, poco más ó menos; y linda: Norte, propiedad de Joaquín Vindas y Ramón Sánchez; Sur, ídem de Martín Rojas y Luis Rodríguez, calle pública en medio; Este, ídem de Rafael Alvarado; y Oeste, ídem de Eulogio Fonseca; valorado este derecho en ₡ 100-00.—3º) Un derecho de ₡ 100-00, proporcional a ₡ 1,900-00 en que fué valorado otro derecho de ₡ 550-00, proporcional a ₡ 1,450-00 en la finca 2,844, folio 411 del tomo 285, asiento 11, que es terreno cultivado hoy de café, sito en el barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia; mide 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados; y linda: Norte, terrenos de la testamentaria de Juan Campos y Martín Zamora; Sur, ídem de Ramón Argüello y Rosa Rodríguez; Este, camino en medio, terreno de Nicolás Zamora; y Oeste, propiedad de Carmen Vindas; valorado en ₡ 50-00.—4º) Derecho de ₡ 166-66⅔, proporcional a ₡ 500-00 en que se valoró la finca 17,879, folio 239 del tomo 356, asiento 1, que es terreno cultivado de pastos, sito en el punto llamado *La Quintana*, barrio de San Pablo, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Heredia; mide como 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; y linda: Norte, calle pública en medio, propiedad de Manuel Marín Benavides; Sur, ídem de José Marín González y Martín Rojas; Este, ídem de Ramón Sánchez Rodríguez antes, hoy parte de la finca de que fué parte, perteneciente a Martín Zamora García; y Oeste, ídem de Martín Rojas; valorado en ₡ 100-00.—Los derechos descritos pertenecen a Petronila Sánchez Chacón, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la villa de

Santo Domingo de Heredia; y con la base de las sumas en que han sido valorados, se venden en ejecución que en cobro de colones sigue contra ellos y Pascual Bolaños Rodríguez, mayor, casado, agricultor y del vecindario expresado, el señor Pablo Buron Breard, mayor, soltero, tenedor de libros, francés y de este domicilio, en su carácter de cesionario del primitivo ejecutante, que lo fué *Hipólito Tournón y Compañía*.

Juzgado 2º Civil.—San José, 17 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ.

ARDILIÓN CASTRO.—Srio.

3—3.—Valor ₡ 11-10

Nº 3,235

A las doce del día dieciséis del entrante mes de Abril, se rematará en la puerta exterior de este Juzgado y en el mejor postor, lo siguiente: tres nichos del mausoleo construido en el panteón de esta ciudad por José Jiménez Vindas y dos derechos de seiscientos veinticinco colones y ochocientos veinticinco colones, respectivamente, proporcionales a mil cuatrocientos colones en que fué valorada para su adjudicación la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de esta provincia, tomo 466, folio 350, número 19,923, asiento 1, que es casa con terreno de café, pastos y labrantía, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, como de 5 hectáreas, 94 áreas, 6 centiáreas y 16 decímetros cuadrados, entre propiedades de Toribio Arce, Jesús Cortés y Pedro Valerio al Norte; de Juan Arce y Florencio Vindas al Sur; de Pablo García, calle en medio, al Este; y de José Antonio Arce y Santos Villalobos, también calle pública en medio, al Oeste. Estos bienes pertenecen al concurso de José Jiménez Vindas y se venden, libres de gravámenes, a solicitud del curador del concurso y están apreciados por segunda vez, los nichos en ₡ 7-50 cada uno; el primer derecho en ₡ 131-25 y el otro derecho en ₡ 150-00. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 17 de Marzo de 1902.

SALOMÓN GUZMÁN

M. R. CHAVERRI.—Prosrio.

3—2.—Valor ₡ 4-80

TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 3,236

Esteban Murillo Morales, mayor, casado, agricultor, vecino de Poás, solicita información sobre posesión que en nombre propio ha tenido por más de diez años, su vendedor Justiniano Murillo Herrera, viudo y de sus demás calidades, y quien lo adquirió por compra a María de Jesús Herrera, de un terreno cultivado de pastos y caña de azúcar, cito en San Pedro, distrito del nuevo cantón de Poás de esta provincia; mide como cuatro hectáreas y cincuenta y cinco áreas, linda: Norte, quebrada Chilamate en medio, propiedad de Santos Murillo; Sur, calle pública en medio, ídem de Juan Ugalde; Este, ídem de Juan Herrera; y Oeste, ídem de la testamentaria de Pablo Murillo. Vale cien colones aproximadamente. Quienes tengan derecho de oponerse a la inscripción que se pretende, preséntense a deducirlo dentro de treinta días que al efecto se les concede.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela 5 de Marzo de 1902.

ENRIQUE SOLERA H.

LEOPOLDO FERNÁNDEZ.—Srio.

3—2 Vale ₡ 3-15

Nº 3,219

Sixto Portugués Tames, mayor, casado, agricultor de este domicilio, quiere inscribir un terreno dedicado al cultivo, situado en el distrito sexto de este cantón; lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Salvador Oreamuno; Sur, ídem de Pedro Chaves; Este, ídem de Leonidas Robles; Oeste, ídem del Presbítero Esteban Chaverri; constante como de siete hectáreas; vale doscientos colones. Quien tenga derecho, dedúzcalo en treinta días.

Alcaldía segunda.—Cartago, 19 de Marzo de 1902.

FERNANDO E. JIMÉNEZ

CÉLIMO OBANDO.—Srio.

3 v. 3—Valor ₡ 2-00

Nº 3,240

Prudencio Madrigal Jiménez, mayor, casado, agricultor, vecino de San Antonio de este cantón, solicita información para inscribir en su nombre el inmueble siguiente, que ha comprado a Anselmo Umaña Rodríguez, de sus mismas calidades, quien a su vez lo adquirió por compra a José Cordero; la ha poseído como dueño por más de diez años, el señor Umaña Rodríguez; vale cincuenta colones aproximadamente: terreno cultivado de pastos, junto con una casa construida a expensas del solicitante Madrigal; mide el terreno como cincuenta y tres áreas y la casa como doce metros de frente por siete de fondo, la cual vale también como cincuenta colones; sito este inmueble en Santiago Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Norberto Arroyo; Sur, yurro en medio, ídem de Ramón Barrantes; Este, ídem de Elena Quirós; Oeste, ídem de Ramón Arrieta. Quienes tengan derecho de oponerse a la inscripción que se pretende, preséntense a deducirlo en el término de treinta días que al efecto señáleseles.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—12 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.—Srio.

3—2.—Valor ₡ 3-75

Nº 3,237

José Benedicto Solano Rojas, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información para inscribir en su nombre un terreno cultivado de pastos, sito en San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide como seis hectáreas; lindante: Norte, propiedad de Joaquín Porras; Sur, ídem de José Villegas; Este, ídem de Francisco González; Oeste, calle pública en medio, propiedad de Matilde Salazar y José Villegas. Adquirido por compra a José Solano. Lo ha poseído como dueño por más de diez años. Vale cien colones aproximadamente. Quienes tengan derecho de oponerse a la inscripción que se pretende, dedúzcanlo en el término de treinta días, señalados al efecto.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—7 de Marzo de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.—Srio.

3 v. 2—Valor ₡ 2-50

Nº 3,238,

Francisco Vega Delgado, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, solicita información para inscribir en su nombre el siguiente inmueble que compró a José María Sancho Miranda, de sus mismas calidades, quien a su vez lo adquirió por donación del señor Dolores Vega y lo ha poseído como dueño por más de trece años: terreno dedicado a siembra de maíz y frijoles; sito en San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; mide como treinta y cuatro áreas; lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de la testamentaria de Trinidad Carranza; Sur, ídem de María Carranza; Este y Oeste, ídem de la misma testamentaria de Trinidad Carranza; quienes tengan derecho de oponerse, dedúzcanlo en el término de treinta días que al efecto se señala.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—10 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.—Srio.

3 v. 2—Valor ₡ 2-85

Nº 3,239

Domingo Moreira Morales, mayor, casado, agricultor, vecino de San Isidro de este cantón, solicita información para inscribir en su nombre el inmueble siguiente, que ha poseído como dueño por más de doce años y que adquirió por compra a José Arguedas y Lorenzo Durán: terreno cultivado de pastos, caña de azúcar, café y plátanos; mide como ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas; sito en La Laguna, barrio de San Isidro, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Jerónimo Arce; Sur, ídem de Leopoldo Arce; Este, río Tambor en medio, propiedad de la testamentaria de Manuel Jinesta; y Oeste, calle en medio, ídem de la testamentaria de Pedro Sibaja. En ese terreno ha construido a sus expensas el solicitante una casa que mide como diez metros de frente como por cinco metros de fondo; quienes tengan derecho de oponerse a la inscripción que se pretende, preséntense a deducirlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—17 de Febrero de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.—Srio.

3 v. 2.—Vale ₡ 3-65

Nº 3,242

A quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor Domingo Chavarría Valerio, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del cantón de San Rafael de esta provincia, en su carácter de albacea propietario definitivo en la mortuoria de la señora Francisca Hernández Vargas, que fué mayor, casada, de oficio doméstico y del vecindario dicho, y ha solicitado información de testigos para justificar la posesión que tuvo por más de diez años, la señora Hernández del inmueble siguiente: un terreno cultivado de pastos y café; sito en el barrio de San José del nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; mide como 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, calle pública en medio, propiedad de Anselmo Hernández; Sur ídem de Juana Evarista Sandoval; Este, ídem de Ramón Matamoros y Vicente Gómez; y Oeste, ídem de Florencio Garita. Vale esta finca noventa colonos, y la hubo dicha señora Hernández, por compra á Julián Sánchez Gómez; y está libre de gravámenes.

Quienes tengan derechos en la finca descrita, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 13 de Marzo de 1902.

J. RAF. GONZÁLEZ

JOSÉ JQN. BENAVIDES,—Srio.

3—2 Valor ₡ 4-00

CONVOCATORIAS

Nº 3,226

El señor Maximiliano Diermissen y Nagel, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ha sido declarado en quiebra; se ha fijado interinamente el trece de Febrero último como fecha de la misma y se ha nombrado á don Uladislao Guevara Pérez curador provisional.—Prohíbese á los deudores hacer pagos ó entrega de objetos á otra persona que al curador ó al Juez, bajo la pena de no quedar descargados de sus obligaciones quienes contraven-gan á esta orden. Previénese á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro de quince días hagan al curador ó al Juez manifestación y entrega de ellas, bajo pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de daños y perjuicios.—Los tenedores de prendas y demás acreedores con derecho de retención sólo están obligados á dar parte á las personas antes dichas.—Llámanse á todos los que intenten reclamos contra el quebrado para que manifiesten sus créditos ó aleguen la preferencia que tuvieren dentro de treinta días, los residentes en esta República; y dentro de los términos establecidos en el artículo 247, Código de Procedimientos Civiles, los residentes en el extranjero; y convócase á los interesados para una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del doce de Abril del corriente año, con el objeto de que elijan curador definitivo y suplente.

Juzgado de primera instancia.—Puntarenas, 17 de Marzo de 1902.

FRANCISCO V. SÁENZ

CARLOS CASTRO S.,—Srio.

3 v. 3—Valor ₡ 5-20

Nº 3,118

A quienes interese se hace saber que en el juicio ordinario sobre ausencia de Joaquín Barquero González, se encuentra el memorial y auto que copio: "Señor Juez Civil.—Yo, Cecilia Barquero González, mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y de este vecindario, en el distrito de San Pablo, á V. atentamente, digo: hace como seis años que mi hermano Joaquín Barquero González, mayor de edad, soltero, agricultor y de mi vecindario, desapareció de esta República, sin dejar apoderado para sus negocios ni testamento, ingnorándose su paradero y sin tenerse noticias de él desde hace más de cuatro años. Recientemente nuestro otro hermano Daniel Barquero González, también mayor, casado, agricultor y del mismo domicilio, pidió y obtuvo, ante V., por ese motivo, se le nombrara curador de dicho ausente, el cual dejó bienes raíces que valen hoy como quinientos colonos.—Fundado en los artículos 40 y 41 del Código Civil y como presunta heredera del ausente, demandé en vía ordinaria la declaratoria de tal ausencia para que se ponga en posesión provisional de los bienes de aquél por iguales partes, á sus dos únicos herederos, que somos el expresado Daniel Barquero y yo.—Dirijo esta acción contra el citado curador y contra el representante del Ministerio Público, estimándola en quinientos colonos y ofreciendo la prueba.—Sírvese V. darle el curso prevenido por los artículos 873 á 883, C. Pr., acumulando como prueba el expediente de curatela, en el que consta los bienes que dejó el ausente. Acompaño un certificado que acre-

dita mi calidad de hermana de aquél. Si los demandados exigen fianza de costas, téngase como pedida á ellos por mi parte. Van las copias correspondientes.—Para notificaciones, la casa en esta ciudad del que firma por mí.—Heredia, 30 de Enero de 1902.—Rogado de la petente, que no sabe firmar,—N. Hidalgo".—Juzgado Civil.—Heredia, á las nueve y media de la mañana del día cuatro de Febrero de mil novecientos dos.—De la anterior demanda, se confiere traslado en vía ordinaria á los señores Agente Fiscal de esta provincia y Daniel Barquero, á quienes se cita y emplaza para que en el término común de nueve días, la contesten. Se les previene señalen casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones. Publíquense los edictos de ley.—Salomón Guzmán.—Carlos Pacheco,—Srio."

Juzgado Civil de 1ª instancia de la provincia de Heredia, 10 de Marzo de 1902.

CARLOS PACHECO

M. R. CHAVERRI,—Prosrio.

6 v. 2—Cada 15 días—Valor ₡ 16-55

Nº 3,241

Convócase á los interesados en la mortuoria de Antonia Solano Hidalgo, y Zoila Marín Solano, que fueron mayor de edad, casada, de oficio doméstico la primera; de cincuenta y tres días de edad la segunda, y ambas de este vecindario, á una junta que se verificará en esta oficina á las nueve de la mañana del treinta y uno de Marzo corriente, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única del cantón del Paraíso,—17 de Marzo de 1902.

ANDRÉS RETANA MUÑOZ

MOISÉS SEVILLA G.

FRANCISCO REDONDO G.

3—2.—Valor ₡ 2-00

Nº 3,231

Convócase al albacea y demás interesados en la mortuoria de don Jorge Morera Méndez, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día cinco de Abril próximo, con el objeto de que acuerden lo conveniente acerca de las reformas al proyecto de partición, solicitadas por el representante de menores don Marcelino Pacheco Hidalgo.

Alcaldía única de Palmares.—20 de Marzo de 1902.

JOSÉ SALAZAR M.

PEDRO R. ÁLVAREZ,—Srio.

3—3.—Vale ₡ 2-00

Nº 3,249

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de don Baltasar Baldioceda y Estrada, á una junta que se celebrará en esta oficina, á las dos de la tarde del día cinco de Abril próximo entrante, con el objeto de darles á conocer el inventario y avalúo de bienes y reclamos que hubieren.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 20 de Marzo de 1902.

F. ARATA

LAUDENCIO CASTRILLO

A. CAÑAS R.

3—1.—Valor ₡ 1-90

CITACIONES

Nº 3,246

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la señora Apolonia de Jesús Roldán Solano, quien fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que dentro de dicho término se presenten á deducir el que tengan, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto fué publicado el 19 de Mayo de 1897.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago, 28 de Febrero de 1902.

RODOLFO PERALTA

PANTN. PEREIRA,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,248

Con tres meses de término, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en los bienes que quedaron por muerte del señor Pantaleón Flores Blanco, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos; si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

La señora María Calvo Ortega, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha sucesión, á las dos de la tarde del día ocho de Marzo del corriente año, previo el juramento de ley.

Alcaldía del cantón de Las Cañas.—Guanacaste, 20 de Marzo de 1902.

R. RODRÍGUEZ C.

J. RAMÓN LOÁICIGA

J. Mª GUTIÉRREZ

1 vez. Valor ₡ 1-25

Nº 3,245

Por primera vez y con tres meses de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Francisco Rodríguez Vivas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, para que se presenten á legalizar sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.—Juana Rafaela Esmeralda Solano y Vivas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la villa del Paraíso, aceptó el cargo de albacea propietaria testamentaria de dicha sucesión, á la una de la tarde del día catorce de Octubre de mil novecientos uno, previo el juramento de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 2 de Noviembre de 1901.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-50

Nº 3,247

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Juan Soto Valerín, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de la villa del Paraíso, para que se presenten á legalizar sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan dentro del término indicado, pasará ésta á quien corresponda.—El primer edicto fué publicado el 27 de Noviembre de 1901.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago, 17 de Marzo de 1902.

FRANCISCO SOLÓRZANO

RAFAEL V. ROLDÁN,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00

Nº 3,251

Por segunda vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de don Francisco Bonilla Sáenz, á fin de que se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, bajo las penas de ley, si no lo verifican.

El primer edicto se publicó en el número 45 del Boletín Judicial, correspondiente al 23 de Febrero último.

Juzgado 2º Civil.—San José, 24 de Marzo de 1902.

M. J. FERNÁNDEZ

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

1 vez.—Valor ₡ 1-00.

Nº 3,250

Se cita y emplaza por primera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de don Ramón Chaverri González, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, agricultor y de este vecindario, para que dentro del perentorio término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley, si así no lo verifican.

La viuda señora Eduvigis Arce Rodríguez, nombrada albacea testamentaria, está en posesión de su cargo desde las doce y diez minutos del día veintidós del presente mes.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—24 de Marzo de 1902.

LUIS DÁVILA

LEONIDAS BRICEÑO,—Prosrío.

1 v.—Valor ₡ 1-20

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Osés Matutes, para que dentro del perentorio término de diez días, se presente á los cárceles de esta ciudad, apercibido de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares, de indicar el lugar donde se encuentre.

Juzgado Civil y del Crimen.—Provincia de Guacacaste.—Liberia, 18 de Marzo de 1902.

ANTONIO GARNIER

CARLOS VILLAR,—Prosrío.

3—1

Cito al señor Apolo Salas para que dentro de ocho días comparezca á este despacho á declarar en causa criminal.

Alcaldía primera del cantón central de Alajuela.—21 de Marzo de 1902.

LUIS BARQUERO M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

Cipriano Soto Chaves, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Carlos del Río Vargas, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—San José, á las ocho de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos dos.—Con vista del veredicto del Tribunal de Jurado de acusación que antecede y de acuerdo con los artículos 730 y 840, parte III del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Carlos del Río Vargas por el delito de estafa en perjuicio de la señora Aurora Torres Ballester. Redúzcasele á prisión y previénele que nombre defensor. Dese cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de la cárcel. Ignorándose el paradero del reo Carlos del Río, llámesele por edictos y previénele que en el acto de la notificación ó por separado dentro de tres días señale casa en el centro de esta ciudad para oír notificaciones.—Cipriano Soto.—Mauro Álvarez J., Secretario."—En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen de la provincia de San José.—15 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ÁLVAREZ J.,—Srio.

3 v. 2

Juan Francisco Canet Bonilla, Juez del Crimen de esta comarca,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente William Marshall ó Nutchell, jamaicano, contra quien he proveído con fecha 29 de Enero último, el auto que á la letra dice así: "Con-presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra William Marshall Nutchell por el delito de hurto en perjuicio de Osmond Phillipps Núñez. Redúzcasele á prisión y previéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Dado en Limón, á 13 de Marzo de 1902.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón.

F. CANET

EULOGIO QUESADA,—Prosrío.

3—2

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo ausente Eloy López, contra quien con la fecha que expresa ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Alajuela, á las cuatro de la tarde del día once de Febrero de mil novecientos dos. Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, Parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Eloy López, por el delito de lesiones en perjuicio de Manuel Gamboa. Redúzcasele á prisión y previéngasele nombre defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese al reo por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dicho reo se presente á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, se le declarará rebelde y se le tendrá por confeso en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela, 11 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—2

El infrascrito, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llama y emplaza al reo Benjamín Carvajal Calderón, contra quien, con la fecha que expresa, ha dictado el auto que dice: "Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintiocho de Enero de mil novecientos dos.—Con presencia de los artículos 730, 840 y 842, parte III del Código General y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Benjamín Carvajal y Felipe Villegas, por el delito de abigeato en perjuicio de Bernardino Bravo. Redúzcaseles á prisión y previéngaseles nombren defensor; dese cuenta de este auto al superior y copia certificada al Alcaide de las cárceles; llámese á los reos por un edicto que se publicará tres veces en el *Boletín Judicial*.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Méndez Soto,—Srio."

En consecuencia, prevengo á dichos reos se presenten á las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican, se les declarará rebeldes y se les tendrá por confesos en razón de su contumacia. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de aprehender á los enunciados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar en donde se ocultan.

5 de Febrero de 1902.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS MÉNDEZ SOTO,—Srio.

3—2

Reos ausentes procesados en el Juzgado del Crimen de San José

Año de iniciación	REOS	Domicilio	Delitos	OFENDIDO
1901	Amiassorho Echebare Celso	San José [peruano]	Hurto	Jacinto Carbonell
1900	Artavia Calderón Santiago	—	Estafa	Juan J. Jongh
1901	Araya Quesada Patrocinio	San Isidro [Arenilla]	Lesiones	Isabel Porras
1896	Agüero Barrantes Pedro	San José	Estafa	Trinidad Montero
1898	Arias Emilio	—	Robo	Eugenio Lamieq
1895	Alvarado Emilio	—	Abigeato	Estanislao Beltetón
1898	Amador Antolino	Desamparados	Lesiones	Jacinto Padilla
1899	Armas Gonzalo	San José [español]	Estafa	Manuel A. Gutiérrez
1899	Bonilla Delgado Francisco	Puriscal	Amenazas de atentado	Manuel M ^a Calvo
1895	Bejarano Bartolo	Escasú	Lesiones	Roberto Bron
1898	Barrantes Vargas Enrique	San Gabriel	Hurto	Ricardo Bejarano
1898	Campos Gutiérrez Miguel	San José	Falsificación	María F. de Tinoco
1900	Castillo Zeledón Juan	—	Lesiones	Adalberto M. Segura
1897	Caviechoile Ferrarresi Antonio	— [italiano]	Homicidio	Rafaela Díaz
1899	Chavarría Cervantes (a.) Pichón, Filadelfo	—	Abigeato	Ramón Rodríguez
1898	Delgado Jesús	—	Amenazas de atentado	Vicente Durán
1901	Díaz Aguilar José Prudencio	Aserrí	Abigeato	Abel Ulloa López
1895	Fallas Cisneros Manuel	—	Lesiones	Gabriel Zúñiga
1895	Flores Hernández Jenaro	Puriscal	"	Aurelia Sánchez
1894	Hernández Eduardo	San José [cubano]	Hurto	Quiebra "Ortuño y C ^o "
1897	Herrera Castillo Teodoro	Pavas [nicaragüense]	Lesiones	José Barrantes
1901	Jiménez Artavia Maximino	Puriscal	Amenazas de atentado	Faustiniño Jiménez
1899	Jiménez Carvajal Esteban	— 6 Zapote	Homicidio y otro	Guillermo Trejos
1899	Martín Carranza Alfredo	San José	"	Lic. J. Marcelino Pacheco
1898	Marín Mata Pablo	Cantón de Mora	Lesiones	Martín Mora
1897	Morales Florencio	St ^a Clara [nicaragüense]	Homicidio	José M ^a Araya
1900	Mena Soto María	San José	Incendio	María Angulo Montoya
1900	Murillo Juan	Cantón de Mora	Lesiones	Eulogio Ríos
1901	Monge Román Gabino	—	"	Eligiano Román
1890	Miranda Quesada Marcos	Desamparados	Homicidio	Gregorio Vásquez
1895	Monge Quirós Francisco	Cantón de Mora	"	Frutos Mata
1899	Morales Azofeifa	Escasú	" frustrado	Jenaro Delgado
1899	Mena Jiménez Francisco Adriano	Tarrazú	"	Onofre Camacho
1898	Mena Castillo Pedro	—	Lesiones	Rafael Camacho
1899	Pérez Hernández Damián	Cantón de Mora	Amenazas de atentado	María L. Vásquez
1899	Padilla Herrera Paulino	Limón	Falsificación	Rafaela Jiménez
1899	Portuguez Arias José	Mojón	Lesiones	Alberto González
1899	Padrón Morales Manuel	San José	Violación	Rosa Murillo
1896	Pérez Santos	Pavas	Abigeato	Juan Cubillo
1896	Porte Pedro	San José	Estafa	Rafael Guzmán
1896	Palma Ricardo	—	Hurto	Henry Basanjon
1899	Prince José William	—	Robo	Lic. Ramón Loria V.
1895	Quesada Retana José Manuel	—	Homicidio	Leopoldo Agüero
1901	Río Vargas Carlos del	Alajuelita	Estafa	Paulino Ardón C. y C ^o
1900	Ramírez Solano Evangelina	San José [chileno]	"	Napoléon G. Ortuño
1895	Ricargo Santiago (negro)	—	Hurto	Samuel Barrantes
1897	Rodríguez José	Tarrazú	Lesiones	Juan Vargas
1895	Rodríguez Vicente	San Vicente	"	Francisco Rojas N.
1897	Sánchez Sánchez Pablo	Aserrí	"	Baltasar Chaves
1898	Song Long Rubén	Cantón de Mora	Bestialidad	-----
1901	Sánchez Garita Ponciano	San José	Hurto	Martín Pacheco
1898	Salazar Rojas Ruperto	—	Lesiones	Sabino Villanea
1898	Saborío ú. ap. José	Uruca	"	Santiago Morales
1899	Sielzer ú. ap. Maximiliano	San José [alemán]	Estafa	André Whale y C ^o
1895	Solano Chinchilla Juan	—	Hurto	Juan de Dios Piedra
1896	Trejos Quesada Donato	—	"	Rafael Casasola
1899	Umaña Moreira Juan	San Juan	Lesiones	Fidelina Zúñiga
1898	Vittone Mantino Juan	San José [italiano]	Homicidio frustrado	Augusto Marmocchi
1900	Vargas Díaz Manuel	—	Hurto	Carlos Goyenaga
1897	Vindas Navarro José Reyes	Aserrí	Lesiones	Juan Fallas Alfaro
1899	Zamora Orozco Pablo	San Juan	"	Fidelina Zúñiga
1899	Zamora Orozco Inocente	—	"	Fidelina Zúñiga

Las autoridades de la República se servirán expedir órdenes para la captura de los reos especificados en la lista anterior y que se encuentren en sus respectivas jurisdicciones.

Juzgado del Crimen de San José, 19 de Marzo de 1902.

CIPRIANO SOTO

MAURO ÁLVAREZ J.,—Srio.